

Nuevo régimen jurídico de las inversiones extranjeras directas en España en sectores estratégicos

Entre las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros en las últimas semanas para declarar el estado de alarma y paliar los efectos sociales y económicos causados por la crisis sanitaria del COVID-19, se ha modificado el régimen jurídico de las inversiones directas extranjeras ("IED") en España para determinados sectores estratégicos.

Esta modificación va en línea con las directrices seguidas a nivel de la Unión Europea, que aprobó el Reglamento (UE) 2019/452, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión ([link](#), y en este otro [link](#) se accede al resumen del mismo preparado por Hogan Lovells), que será aplicable a partir del 11 de octubre de 2020, y más recientemente las Orientaciones dirigidas a los Estados miembros en relación con las inversiones extranjeras directas y la libre circulación de capitales de terceros países, así como la protección de los activos estratégicos de Europa, antes de la aplicación del Reglamento (UE) 2019/452 (puede consultarse en este [link](#) y en este [link](#)).

SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE LIBERALIZACIÓN DE LAS IEDS EN ESPAÑA

La Disposición Final Cuarta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 ([link](#)) ha modificado la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, introduciendo el nuevo art. 7 bis para suspender el régimen de liberalización de IEDs.

Posteriormente, dicho art. 7 bis de la Ley 19/2003 ha sido modificado por la Disposición Final Tercera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 ([link](#)).

Además, la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto-ley 11/2020 contiene previsiones para IEDs en curso y para IEDs de importe reducido.

QUÉ SE ENTIENDE POR UNA IED

Las IEDs son aquellas en que el inversor pase a ostentar una participación igual o superior al 10% del capital social de la sociedad española, o si como consecuencia de la operación societaria, acto o negocio jurídico se participe de forma efectiva en la gestión o el control de dicha sociedad, cuando el inversor sea:

- (a) Residente de países de fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio.
- (b) Residentes de países de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio cuya titularidad real corresponda a residentes de países de fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, entendiéndose por titularidad real la posesión o control en último término, directa o indirectamente, de un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto del inversor, o cuando por otros medios se ejerza el control, directo o indirecto, del inversor.

Asimismo, queda suspendido el régimen de liberalización de IEDs en los siguientes supuestos:

- (a) Si el inversor extranjero está controlado directa o indirectamente por el gobierno de un tercer país, incluidos los organismos públicos o las fuerzas armadas, aplicándose a efectos de determinar la existencia del referido control los criterios establecidos en el art. 42 del Código de Comercio.
- (b) Si el inversor extranjero ha realizado inversiones o participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al orden público y a la salud pública en otro Estado miembro, y especialmente los relacionados más adelante.
- (c) Si se ha abierto un procedimiento, administrativo o judicial, contra el inversor extranjero en otro Estado miembro o en el Estado de origen o en un tercer Estado por ejercer actividades delictivas o ilegales.

SECTORES ESTRATÉGICOS A LOS QUE APLICA EL NUEVO RÉGIMEN DE IEDS

La suspensión del régimen de liberalización de las IED afecta a los siguientes sectores en que participen las sociedades españolas objeto de la IED:

- (a) Infraestructuras críticas, ya sean físicas o virtuales (incluidas las infraestructuras de energía, transporte, agua, sanidad, comunicaciones, medios de comunicación, tratamiento o almacenamiento de datos, aeroespacial, de defensa, electoral o financiera, y las instalaciones sensibles), así como terrenos y bienes inmuebles que sean claves para el uso de dichas infraestructuras, entendiéndose por tales, las contempladas en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.
- (b) Tecnologías críticas y productos de doble uso tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) número 428/2009 del Consejo, incluidas la inteligencia artificial, la robótica, los semiconductores, la ciberseguridad, las tecnologías aeroespaciales, de defensa, de almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, así como las nanotecnologías y biotecnologías.
- (c) Suministro de insumos fundamentales, en particular energía, entendiéndose por tales los que son objeto de regulación en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en la ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, o los referidos a materias primas, así como a la seguridad alimentaria.
- (d) Sectores con acceso a información sensible, en particular a datos personales, o con capacidad de control de dicha información, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- (e) Medios de comunicación.

SOMETIMIENTO A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Para poder llevar a cabo una IED se precisará autorización previa.

Si no se obtiene dicha autorización previa, la IED carecerá de validez y efectos jurídicos.

Se espera que se apruebe un reglamento que desarrolle el régimen jurídico de las IEDs (el Consejo de Ministros acordó

el 24 de marzo de 2020 la tramitación de urgencia para la aprobación del proyecto de real decreto sobre inversiones exteriores), pudiendo ese reglamento establecer un importe por debajo del cual las IEDs no estarán sometidas a autorización.

A falta de la aprobación de dicho desarrollo reglamentario, se ha establecido la aplicación de un procedimiento de autorización simplificado, siendo el órgano competente para otorgar la autorización la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe de la Junta de Inversiones Exteriores, respecto de las siguientes IEDs:

- (a) Aquellas para las que existiese acuerdo u oferta vinculante en que el precio se haya fijado (siendo determinado o determinable) con anterioridad al 18 de marzo de 2020.
- (b) Aquellas cuyo importe sea superior a 1.000.000 de Euros e inferior de 5.000.000 de Euros.

También hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario, quedan exentas de autorización las IEDs de un importe inferior a 1.000.000 de Euros.

VIGENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA LIBERALIZACIÓN DE LAS IEDS

Si bien se plantean algunas dudas, en principio este nuevo régimen aplicable a las IEDs se mantendrá después de la finalización del estado de alarma.

Para más información, por favor contacte con:

Santiago Garrido

Socio
T +34 91 349 81 59
santiago.garrido@hoganlovells.com

David Antón

Counsel
T +34 91 349 81 59
david.anton@hoganlovells.com

Hogan Lovells International LLP
Paseo de la Castellana, 36-38
Planta 9
28046 Madrid
Spain
+34 91 349 82 00
www.hoganlovells.com